

Ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW por sus siglas en inglés)

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

<i>Acerca de este kit de herramientas</i>	2
<i>¿Por qué ratificar?</i>	3
<i>Preguntas frecuentes</i>	5
<i>Versión simplificada</i>	7
<i>Proceso para la ratificación y la adhesión</i>	19
<ul style="list-style-type: none"><i>• Modelo de instrumento de plenos poderes</i><i>• Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación</i><i>• Modelo de adhesión</i>	

Acerca de este kit de herramientas

El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas que se plasman en los tratados fundamentales de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos pretenden hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, convirtiendo los derechos humanos en derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña que aboga por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. En este contexto, se hace un llamado a los Estados para que demuestren su compromiso con la protección y el respeto de los derechos humanos ratificando los instrumentos de derechos humanos pendientes.

Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, ofrece una versión simplificada de las disposiciones de la Convención y proporciona información práctica sobre la ratificación y adhesión de tratados.



¿Por qué ratificar?

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares es un instrumento jurídicamente vinculante. Su propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares:



1. Garantiza la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, proporcionando un marco jurídico internacional para las leyes, políticas y prácticas relacionadas con la migración laboral.



2. Promueve marcos de migración y movilidad laboral seguros, ordenados, regulares, sostenibles y basados en los derechos humanos que aborden los retos de la migración irregular, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes, abordando cuestiones como la explotación laboral, las condiciones de trabajo abusivas y el empleo no autorizado.

¿Por qué ratificar?



3. Contribuye al establecimiento de marcos legales y sistemas para que los Estados *garanticen un trato justo a los trabajadores migratorios y sus familiares* y eviten los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la marginación y la discriminación que sufren muchos trabajadores migratorios y sus familias en todos los aspectos de la vida.

4. Contribuye a la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, pero también 1, 3, 4, 5, 11, 16 y 17, y promueve medidas específicas para los trabajadores migratorios y sus familiares en consonancia con el principio de no dejar a nadie atrás.



5. Fomenta el crecimiento económico y la prosperidad permitiendo la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en la vida económica tanto del Estado de origen como del de empleo.

6. Fortalece las comunidades locales garantizando los derechos económicos y sociales de los trabajadores migratorios y sus familiares mediante el fomento de la reunificación familiar, la mejora de las condiciones laborales y el fortalecimiento del bienestar y la integración social y económica, fomentando así comunidades más seguras, estables y prósperas con sostenibilidad y cohesión a largo plazo.



7. Ayuda a mitigar y gestionar los retos relacionados con la migración mundial ocasionada por los conflictos mundiales y regionales, el cambio climático y las disparidades económicas, garantizando al mismo tiempo la protección de las poblaciones vulnerables.

8. Promueve la cooperación internacional entre los Estados parte de origen, tránsito y empleo, proporcionando normas comunes para el trato de los trabajadores migratorios y sus familiares, y permitiéndoles compartir buenas prácticas y hacer frente a los retos derivados de la migración laboral internacional.



¿Cuáles son los principales derechos protegidos por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares?

La Convención protege una serie de derechos de los trabajadores y sus familiares. Algunos de los principales derechos son los siguientes:

- Igualdad de trato con los nacionales del Estado de empleo en términos de empleo y condiciones de trabajo;
- Condiciones de trabajo justas y favorables, incluidas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- Acceso de los niños a la seguridad social, la atención médica y la educación;
- Protección contra la discriminación, la explotación y el abuso, incluidos el trabajo forzado, la trata y la violencia contra las mujeres; y
- Unidad familiar y derecho a reunirse con los miembros de la familia.

Varios otros tratados universales de derechos humanos ya protegen los mismos derechos. ¿Cuál es el objetivo de ratificar la Convención sobre los trabajadores migratorios?

La Convención amplía y desarrolla en detalle los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que pueden no estar adecuadamente protegidos por las disposiciones de legislaciones nacionales. Además, es posible que otros instrumentos de derechos humanos no sean lo suficientemente específicos en cuanto al alcance de la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situaciones particulares como los trabajadores fronterizos (art. 58), los trabajadores de temporada (art. 59), los trabajadores itinerantes (art. 60), los trabajadores vinculados a un proyecto (art. 61), los trabajadores con empleo concreto (art. 62), los trabajadores por cuenta propia (art. 63) o los



que se encuentran en jurisdicciones particulares como los Estados de origen, tránsito y empleo.

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es un grupo internacional de expertos independientes que vela por que los Estados parte cumplan las normas de la Convención. El Comité evalúa en qué medida cada país protege los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

¿Sólo ratifican la Convención los "países de origen"?

Cualquier Estado puede ratificar o adherirse a la Convención, siguiendo sus leyes y procesos relativos a la ratificación de tratados internacionales o la adhesión a los mismos. Al 1 de septiembre de 2024, 59 Estados, incluidos países de origen, tránsito y empleo/destino, habían ratificado la Convención. El creciente número de Estados parte de la Convención y los cambios en los patrones migratorios han ampliado la protección de la Convención a los trabajadores migratorios y a sus familiares en muchos países.

¿Incluye la Convención un procedimiento de presentación de informes?

Sí. El Estado debe presentar periódicamente un informe al Comité de Trabajadores Migrantes. Estos informes describen las medidas legislativas, judiciales, políticas públicas y de otro tipo adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos contenidos en la Convención. A menudo se pide al Estado que facilite datos detallados y desglosados sobre el grado de implementación de los derechos y los desafíos encontrados.



El Estado puede solicitar el apoyo de la OACNUDH para preparar informes y agilizar los procesos nacionales relacionados con otras obligaciones internacionales y regionales de presentación de informes, incluidas las previstas en la Agenda 2030.

¿Cuáles son las repercusiones financieras de la ratificación o adhesión a la Convención?

Aunque la ratificación de la Convención en sí no crea obligaciones financieras a nivel internacional, puede haber costes a nivel nacional asociados a las reformas jurídicas y políticas y a las medidas de implementación para dar efecto a la Convención. Algunas de estas implicaciones financieras a nivel nacional pueden absorberse a través de las políticas y programas nacionales existentes, incluidos los relacionados con el trabajo y la migración

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW)



Entrada en vigor: 1 de julio de 2003, de conformidad con el artículo 87(1).

Registro: 1 de julio de 2003, núm. 39481

Situación a octubre de 2024: Signatarios: 40. Partes: 59

Se han omitido las disposiciones de procedimiento de la Convención.

PARTE I: Ámbito de aplicación y definiciones (Arts. 1 a 6)

Aplicabilidad (Art. 1):

La presente Convención se aplica a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin discriminación, a lo largo de todo el proceso de migración, incluida la preparación para la migración, la partida, el tránsito, el período de estancia y de actividad remunerada en el Estado de empleo y el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Definición de trabajador migrante y sus familias (Arts. 2 a 5):

Estos artículos definen los términos clave utilizados a lo largo de la Convención:

Un "trabajador migratorio" es alguien que trabaja a cambio de una remuneración en un país del que no es nacional. Hay distintos tipos de trabajadores migratorios, como los trabajadores fronterizos, los de temporada, los marinos, los trabajadores en una estructura marina, los trabajadores itinerantes, los trabajadores vinculados a un proyecto, los trabajadores con un empleo concreto y los trabajadores por cuenta propia. Los trabajadores migratorios y sus familiares se clasifican como documentados o regulares si están autorizados a entrar y trabajar en el Estado de empleo según sus leyes y acuerdos internacionales. Se consideran no documentados o irregulares si no cumplen estas condiciones.

- "Familiares": cónyuge o pareja del trabajador migrante y sus hijos a cargo u otras personas a cargo reconocidas por la ley o los acuerdos entre los Estados interesados.

Los artículos aclaran que la Convención no se aplica a las personas que:

- *Trabajan para organizaciones internacionales o para un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales;*
- *Trabajan para un Estado o en su nombre fuera de su territorio como parte de un programa de desarrollo o cooperación, si su situación está regulada por un acuerdo con el Estado de empleo según el cual no se les considera trabajadores migratorios;*
- *Se instalen en otro Estado como inversionistas;*
- *Sean personas refugiadas y apátridas, salvo que la legislación nacional o los instrumentos internacionales vigentes en el Estado los consideren trabajadores migratorios; y*
- *Sean estudiantes, becarios o marinos y trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados para fijar su residencia y trabajar en el Estado de empleo.*

Definiciones relevantes para la Convención (Art. 6):

- *Por "Estado de origen" se entiende el país de nacionalidad del trabajador migratorio;*
- *Por "Estado de empleo" se entiende el país en el que el trabajador migrante ha trabajado, trabaja o trabajará;*
- *Por "Estado de tránsito" se entenderá todo país por el que pase el trabajador migratorio en su viaje hacia o desde el Estado de empleo o el Estado de origen.*

PARTE II: No discriminación en materia de derechos (Art. 7)

No discriminación (Art. 7):

Los Estados deben respetar y garantizar los derechos previstos en la Convención a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción, sin discriminación por factores como el sexo, la raza, la religión, la nacionalidad, la edad, la posición económica, el estado civil u otra condición.

PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 8 a 35)

Libertad de circulación (Art. 8):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo. Este derecho sólo puede verse limitado por leyes que protejan la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral o los derechos de terceros. Los trabajadores migratorios también tienen derecho a entrar y permanecer en su Estado de origen en cualquier momento.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura, los malos tratos y la esclavitud (Arts. 9 a 11):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la vida, protegido por la ley. No pueden ser torturados ni tratados de forma cruel, inhumana o degradante. Los trabajadores migratorios y sus familiares no pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre, ni se les puede exigir que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, y derecho a la intimidad (Arts. 12 a 15):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Tienen derecho a tener opiniones y a expresarse libremente. Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la intimidad y a la protección frente a injerencias ilegítimas o ataques a su reputación, y no pueden ser desposeídos arbitrariamente de sus bienes.

Derecho a la libertad y a la seguridad (Arts. 16 y 17):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. El Estado proporcionará protección efectiva a los trabajadores migratorios y a sus familiares contra la violencia de funcionarios públicos o de personas, grupos o instituciones privadas.

El arresto, la detención y el encarcelamiento de trabajadores migratorios y sus familiares están sujetos a unas garantías legales mínimas, y deben ser tratados con humanidad y respeto por su dignidad e identidad cultural cuando se vean privados de libertad.

Versión simplificada

Derecho a un juicio justo (Arts. 18 a 20):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la igualdad con los nacionales del Estado ante los tribunales, incluido el derecho a una audiencia justa y pública por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a las garantías jurídicas mínimas en la determinación de cualquier acusación penal contra ellos.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán culpables de una infracción penal que no constituyera delito en el momento en que se cometió.

Los trabajadores migratorios o sus familiares no podrán ser encarcelados por el mero hecho de no poder cumplir una obligación contractual, ni podrán ser expulsados ni se les podrá retirar la autorización de residencia o el permiso de trabajo por ese motivo, a menos que el cumplimiento de la obligación contractual sea una condición para la autorización.

Documentos de los trabajadores migratorios (Art. 21):

Es ilegal que cualquier persona, salvo funcionarios autorizados, confisque o dañe documentos de identidad, permisos de entrada o de trabajo de trabajadores migratorios o sus familiares. Las confiscaciones autorizadas por funcionarios sólo tendrán lugar con la entrega de un recibo detallado. Los pasaportes o documentos similares no pueden destruirse en ninguna circunstancia.

Expulsión (Arts. 22 y 23):

Los trabajadores migratorios y sus familiares no pueden ser expulsados colectivamente, y cada caso de expulsión debe ser examinado y decidido individualmente por la autoridad competente de acuerdo con la ley. La decisión de expulsar a los trabajadores migrantes y a sus familiares está sujeta a ciertas salvaguardias legales. En caso de expulsión, los trabajadores migrantes deben tener la oportunidad, antes o después de la partida, de resolver cualquier reclamación de salarios y otros derechos.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a solicitar asistencia a las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen si se violan sus derechos en virtud de la presente Convención. Esto incluye el derecho a solicitar asistencia en caso de expulsión, para lo cual el Estado que expulsa debe facilitar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a solicitar asistencia consular.

Versión simplificada

Trato a nacionales y trabajadores migrantes y su reconocimiento ante la ley (Arts. 24, 25 y 27):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho al reconocimiento ante la ley en todas partes. No deben recibir un trato menos favorable que los nacionales en lo que se refiere a remuneración, condiciones de trabajo y otras condiciones de empleo, según estipulen las leyes y prácticas nacionales.

Los trabajadores migratorios y sus familiares recibirán el mismo trato que los nacionales del Estado de empleo en lo que respecta a la seguridad social, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación de ese Estado o los tratados pertinentes. El Estado de origen y el Estado de empleo pueden establecer los acuerdos necesarios para garantizar la igualdad de trato en el acceso a la seguridad social.

Libertad de asociación (Art. 26):

Los trabajadores migratorios tienen derecho a participar y afiliarse libremente a sindicatos y otras asociaciones para proteger sus intereses.

Asistencia médica urgente (Art. 28):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a recibir atención médica urgente en igualdad de condiciones que los nacionales del país en el que se encuentren.

Hijos de trabajadores migrantes (Arts. 29 y 30):

Los hijos de los trabajadores migratorios tienen derecho a un nombre, registro de nacimiento y nacionalidad, así como a acceder a la educación como los nacionales del Estado en cuestión.

Identidad cultural (Art. 31):

El Estado respetará la identidad cultural de los trabajadores migratorios y sus familiares y no les impedirá mantener sus vínculos culturales con su Estado de origen.

Derecho a transferir su dinero, pertenencias y ahorros (Art. 32):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a transferir su dinero, pertenencias y ahorros al abandonar el Estado de empleo, de acuerdo con la

legislación de los Estados en cuestión.

Derecho a ser informado sobre sus derechos (Art. 33):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a ser informados de sus derechos en virtud de la Convención y de las condiciones de su admisión, así como de sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación y la práctica de los Estados de que se trate.

Obligación de cumplir las leyes y los reglamentos (Art. 34):

Los artículos de esta Convención no eximen a los trabajadores migratorios y a sus familiares de su obligación de cumplir las leyes y reglamentos de cualquier Estado de tránsito o de empleo, ni de su obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de estos Estados.

Estatuto de los trabajadores indocumentados y migrantes en situación irregular (Art. 35):

Los artículos del presente Convenio no implican la regularización de las situaciones de los trabajadores migrantes o de sus familiares que no estén documentados o se encuentren en situación irregular, ni derecho alguno a dicha regularización de su situación.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares documentados o en situación regular (Arts. 36 a 56)

Trabajadores migratorios documentados o en situación regular (Art. 36):

Los trabajadores migratorios y sus familiares autorizados a trabajar en un país tienen los mismos derechos que se recogen en la parte III de la Convención y los que se especifican en esta sección.

Derecho a ser informado sobre sus derechos (Art. 37):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a ser informados sobre las condiciones de su admisión y estancia en el Estado de empleo.

Versión simplificada

Ausencia temporal y libertad de circulación (Arts. 38 y 39):

Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán ausentarse temporalmente sin que ello afecte a su estancia o autorización de trabajo. Tendrán derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro del Estado de empleo.

Derechos civiles y políticos de los trabajadores migratorios documentados (Arts. 40 a 42):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a fundar sindicatos y asociaciones en el Estado de empleo. También tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, incluidos los derechos a votar y a ser elegidos de conformidad con las leyes de ese Estado. Los Estados deben considerar la posibilidad de crear procesos u organizaciones que aborden las necesidades, obligaciones y aspiraciones particulares de los trabajadores migratorios y sus familiares. Los trabajadores migratorios pueden disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si éste se los concede.

Derechos sociales y culturales de los trabajadores migratorios documentados (Arts. 43 a 45):

Los trabajadores migratorios tienen derecho a la igualdad de trato con los nacionales en el Estado de empleo en lo que respecta a la educación, la orientación profesional, la formación, la vivienda, los servicios sociales y de salud, las cooperativas y la vida cultural. Los Estados protegerán la unidad de las familias de los trabajadores migratorios adoptando las medidas apropiadas. Los Estados facilitarán la reunificación de los trabajadores migratorios con sus cónyuges, parejas e hijos solteros menores a cargo. Además, los familiares de los trabajadores migratorios tienen derecho a la igualdad de trato con los nacionales del Estado de empleo en lo que respecta a la educación, la formación profesional, los servicios sociales y de salud y el acceso a las actividades culturales y la participación en ellas.

Derecho a transferir su dinero, pertenencias y ahorros (Arts. 46 a 48):

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a estar exentos de impuestos y derechos de importación y exportación por sus efectos personales y el equipo necesario para su trabajo en el Estado de empleo. Tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros, incluidos los fondos para el sustento de sus familiares, de su Estado

de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado y de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales aplicables en los Estados de que se trate. Los trabajadores migratorios y sus familiares no estarán sujetos a impuestos, derechos o gravámenes superiores a los de los nacionales del Estado de empleo en circunstancias similares.

Autorización de residencia (Art. 49):

Los trabajadores migratorios deben recibir autorización de residencia por el mismo período que su autorización para trabajar. Los trabajadores migratorios a los que se permita elegir libremente su empleo en el Estado de empleo no serán considerados en situación irregular ni perderán su autorización de residencia únicamente como resultado de la terminación de su empleo antes de la expiración de su permiso de trabajo o autorización de residencia. Los trabajadores migratorios que se encuentren en esa situación dispondrán de tiempo suficiente para encontrar un empleo alternativo.

Autorización de residencia en caso de fallecimiento o divorcio del trabajador migratorio (Art. 50):

Si un trabajador migratorio fallece o su matrimonio llega a su fin, sus familiares que vivan en el Estado de empleo deberán recibir una consideración favorable para la autorización de estancia basada en la reagrupación familiar, teniendo en cuenta su tiempo de residencia. Si no se concede dicha autorización, los familiares del trabajador migratorio dispondrán de un plazo razonable para resolver sus asuntos antes de abandonar el Estado de empleo.

Autorización de residencia para trabajadores migratorios con permisos específicos (Art. 51):

Los trabajadores migratorios a los que no se permita elegir libremente su empleo no podrán ser considerados en situación irregular ni perder su autorización de residencia únicamente como consecuencia de la finalización de su empleo antes de la expiración de su permiso de trabajo o autorización de residencia, excepto cuando su autorización esté expresamente vinculada a una actividad laboral específica. Los trabajadores migratorios que se encuentren en estas situaciones deberán disponer de tiempo suficiente para encontrar un empleo alternativo.

Libertad de elección de empleo (Art. 52):

Los trabajadores migratorios en el Estado de empleo tienen derecho a elegir libremente su trabajo, aunque con ciertas restricciones.

Autorización de empleo para familiares de trabajadores migratorios (Art. 53):

Si el Estado de empleo ha concedido a los familiares del trabajador migratorio una autorización de residencia o admisión ilimitada o renovable automáticamente, el familiar podrá trabajar en las mismas condiciones que el trabajador migratorio. Si al trabajador migratorio no se le ha permitido elegir libremente su empleo, el Estado considerará favorablemente la posibilidad de conceder a sus familiares permiso para trabajar.

Igualdad de trato entre personas inmigrantes documentadas y nacionales (Arts. 54 y 55):

Los trabajadores migratorios deben recibir el mismo trato que los ciudadanos del Estado de empleo en lo que respecta a la protección contra el despido, el acceso a las prestaciones por desempleo, el acceso a los regímenes de trabajo público y el acceso a un empleo alternativo en caso de pérdida del empleo. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a dirigir su caso a las autoridades competentes del Estado de empleo si consideran que las condiciones de su contrato han sido violadas por su empleador. Los trabajadores migratorios con autorización de trabajo deben recibir el mismo trato que los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de su empleo.

Expulsión de inmigrantes documentados (Art. 56):

Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del Estado de empleo por las razones permitidas por la legislación de ese Estado y con las salvaguardias establecidas en la Convención. Al considerar la posibilidad de expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, el Estado de empleo tendrá en cuenta consideraciones humanitarias y el tiempo que la persona de que se trate haya residido ya en el Estado.

PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (Arts. 57 a 63)

Categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (Arts. 57 a 63):

Los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentran en situación documentada o regular tienen los mismos derechos que se exponen en las partes III y IV de la Convención, con algunas modificaciones especificadas a continuación. Los trabajadores fronterizos, los trabajadores de temporada y los trabajadores vinculados a un proyecto (tal y como se definen en el apartado 2 del artículo 2) se benefician de las disposiciones específicas recogidas en la parte IV de la Convención. Estos trabajadores tienen los mismos derechos establecidos en la Parte IV, con la excepción de algunas disposiciones específicas. Los trabajadores por cuenta propia también gozarán de los derechos previstos en la Parte IV, con excepción de los derechos que sólo aplican a los trabajadores con contrato de trabajo.

PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (Arts. 64 a 71)

Condiciones justas y humanas para los trabajadores migratorios internacionales y sus familiares (Arts. 64 y 65):

Los Estados se consultarán y colaborarán entre sí para promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas para la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. Esto implica tener en cuenta las necesidades y los recursos laborales, las necesidades sociales, económicas y culturales de las personas migrantes y el impacto de su migración en las comunidades afectadas. Los Estados mantendrán servicios para atender las consultas relativas a la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Contratación de trabajadores para su empleo en otro Estado (Art. 66):

El derecho a realizar operaciones de contratación de trabajadores para su empleo en otro Estado se limita a los servicios u organismos públicos del Estado en el que tiene lugar la contratación, a los servicios u organismos públicos del Estado de empleo con un acuerdo entre los Estados, o a un organismo establecido por un acuerdo bilateral o multilateral. Las agencias, los futuros empleadores o las personas que actúen en su

nombre sólo podrán realizar estas operaciones si están autorizados, aprobados y supervisados por las autoridades públicas del Estado de que se trate, de conformidad con su legislación y su práctica.

Trabajadores migratorios irregulares y regulares (Arts. 67 a 70):

Los Estados cooperarán para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan regresar a su Estado de origen de manera segura y ordenada si deciden marcharse, si expira su permiso legal de estancia o trabajo, o si se encuentran en el Estado de empleo en situación irregular.

Los Estados cooperarán para prevenir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales de trabajadores migratorios irregulares, incluso sancionando a los empleadores de esas personas. Los Estados también considerarán la posibilidad de regularizar la situación de esas personas de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables.

Los Estados deben garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular se ajusten a las normas de seguridad, salud y dignidad humana y no sean menos favorables que las ofrecidas a los nacionales. Los Estados deben ayudar a repatriar a los trabajadores migratorios fallecidos o a sus familiares y proporcionar una indemnización adecuada en caso de fallecimiento.

PARTE VII: Aplicación de la Convención (Arts. 72 a 78)

Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Art. 72):

La Convención crea el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, compuesto por diez y, tras la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, por catorce expertos elegidos por los Estados parte en la Convención entre sus nacionales por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Procedimiento de presentación de informes (Arts. 73 y 74):

Los Estados presentarán informes sobre la aplicación de la Convención un año después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte y, posteriormente, cada cinco años. El Comité examina los informes de cada Estado parte y puede solicitar información adicional.

Procedimiento de quejas interestatales (Art. 76):

Un Estado puede reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones o quejas de un Estado parte sobre el incumplimiento de la Convención por otro Estado Parte.

Procedimiento de quejas individuales (Art. 77):

Un Estado puede reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones o quejas de personas bajo su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación de la Convención por el Estado Parte.

PARTE VIII: Disposiciones generales (Arts. 79 a 84)

Disposiciones generales (Arts. 79 a 84):

La Convención no afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer criterios para la admisión de los trabajadores migratorios y sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con la situación jurídica de los trabajadores migratorios y sus familiares, los Estados estarán sujetos a las limitaciones de la Convención. La Convención no afectará a los derechos más favorables que hayan sido concedidos a los trabajadores migratorios y sus familiares por la legislación o la práctica de un Estado Parte o por cualquier tratado existente. Los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, tal y como se recogen en la Convención, son irrenunciables e irrevocables.

Recursos (Art. 83):

Los Estados proporcionarán un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

Proceso de ratificación y adhesión

¿Qué es la ratificación?

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, se compromete jurídicamente a aplicar sus disposiciones. Al depositar los instrumentos de ratificación, un Estado expresa su consentimiento a quedar vinculado por el tratado. La ratificación va precedida de la firma del tratado. Tras la firma, el Estado se obliga a no actuar en contra del objeto y fin del tratado. El Estado puede utilizar el tiempo transcurrido entre la firma y la ratificación para promulgar la legislación necesaria para garantizar la implementación del tratado a nivel nacional.

¿Qué es la adhesión?

La adhesión es el acto por el cual un Estado acepta ser parte de un tratado que ya ha sido negociado y firmado por otros Estados. Tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación. La adhesión suele tener lugar después de que el tratado haya entrado en vigor.

¿Cuáles son los pasos para formalizar una ratificación o adhesión?

En el sitio web de la [Colección de Tratados de las Naciones Unidas](#) encontrará modelos de instrumentos de ratificación o adhesión. Estos modelos están disponibles en los seis idiomas de la ONU. La fecha indicada en el instrumento de ratificación o adhesión es la fecha en la que el Estado queda obligado por el tratado. Encontrará más información en el [Manual de Tratados](#). Los anexos de los modelos de instrumentos de plenos poderes, ratificación y adhesión también están disponibles en esta caja de herramientas.

Una vez completado y firmado por la autoridad competente del Estado, por ejemplo, el Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Asuntos Exteriores, la copia firmada del instrumento original puede enviarse por correo electrónico a treatysection@un.org para su depósito. No obstante, los originales deben entregarse a la Sección de Tratados en cuanto lleguen a la Misión Permanente en Nueva York. La oficina de la Unidad de Depósito se encuentra en 2 UN Plaza, 323 E 44th Street, 5th Floor, Room DC2-0500, Tel: 1-212 963 504. Nueva York, NY 10017 EE.UU.

Proceso de ratificación y adhesión

El/La Representante Permanente en Nueva York puede entregar los instrumentos de ratificación o adhesión. Puede haber una ceremonia para el depósito de los instrumentos ([imágenes](#)). Otra posibilidad es que el Estado deposite los instrumentos en la ceremonia de firma y ratificación de tratados que se celebra durante la apertura de la Asamblea General, lo que proporcionará un marco de alto nivel para esta acción y dará visibilidad al compromiso del Gobierno con los derechos humanos.

ANEXO I

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

PLENOS PODERES

YO, _____
[nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

POR EL PRESENTE AUTORIZO A [nombre y título] a [firmar², ratificar, denunciar, formular la siguiente declaración respecto de, etc.] el/la [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etc.] en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

² A reserva de las disposiciones del tratado, deberá elegirse una de las siguientes opciones: [sujeto a ratificación] o [sin reserva con respecto a la ratificación].

Las reservas formuladas en el momento de la firma deben hacerse con arreglo a la facultad concedida por los plenos poderes otorgados al firmante.

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado, aprobado, abierto a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

Y CONSIDERANDO que dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.] fue firmado/a en nombre del Gobierno de [nombre del Estado] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo/la misma y se comprometo a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO III

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

ADHESIÓN

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado/a, aprobado/a, abierto/a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], se adhiere a él/ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

*Programa de fortalecimiento de las capacidades de los
órganos de tratados, octubre de 2024.*